



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto proferido en el curso de la audiencia inicial celebrada el pasado 24 de julio 2019 (Fols. 106-108), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por la señora **WALTER RODRÍGUEZ BERMEO Y OTROS** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **RAMA JUDICIAL**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00213-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Se hace presente la Doctora **NICOL FERNANDA GUTIERREZ LARA**, quien se identificó con C.C. 1.026.570.100 y T.P. No. 311.985 del C.S de la J, en calidad de apoderada **sustituta** de la parte demandante a **quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia**

Apoderada: **NICOL FERNANDA GUTIERREZ LARA**

Cédula de Ciudadanía: 1.026.570.100

Tarjeta Profesional: 311.985 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 19 No. 5-25 – piso 10 - Bogotá

Teléfono: 3112026365

Correo Electrónico: raulmol28@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

RAMA JUDICIAL: No asiste

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00213-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Walter Rodríguez Bermeo y otros
Demandado: Rama Judicial y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Se hace presente la Doctora **GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ**, quien se identificó con C.C. 65.729.592 y T.P. No. 58.460 del C.S de la J, en calidad de apoderada **sustituta** de la Fiscalía General de la Nación a **quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia**

Apoderado: **GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 65.729.592

Tarjeta Profesional: 58.460 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 8-07 piso 3 de Ibagué

Teléfono: 3002081565

Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 24 de julio de 2019 (Fols. 106 a 108), en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se ordenó, "OFICIAR al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, para que remita copia auténtica de la carpeta correspondiente al proceso adelantado en contra de WALTER RODRIGUEZ BERMEO y OTROS por el delito de rebelión, bajo el radicado No. 7300160004502009000182."

RESULTADO: Mediante oficio No. 3308 del 13 de agosto de 2019, el Centro de servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, aporta la documentación solicitada, el documento reposa a folios 1 a 1585 del cuaderno de pruebas parte demandante.

Se pone a disposición de las partes y del Ministerio Público la prueba allegada, para que manifiesten lo que a bien tengan.

LAS PARTES SIN OBSERVACIONES.

La prueba se incorpora debidamente al expediente. **La decisión se notifica en estrados. Sin recursos**

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00213-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Walter Rodríguez Bermeo y otros
Demandado: Rama Judicial y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **YOLANDA PIÑEROS DUCUARA** y **SAMUEL ALBERTO OSORIO BUSTOS**, solicitados en el escrito de demanda (Fol. 38), quienes depondrán sobre las actividades y trabajos que realizaba la víctima, y los daños causados a él y sus familiares con ocasión de la privación física y jurídica de la que fue objeto Walter Rodríguez Bermeo.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifieste si los testigos se encuentran presentes.

Parte Demandante: Manifiesta que desiste del testimonio de **SAMUEL ALBERTO OSORIO BUSTOS**, teniendo en cuenta que no fue posible que lograr un permiso en su trabajo.

AUTO: Conforme al artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del testimonio de **SAMUEL ALBERTO OSORIO BUSTOS**.

- Siendo las 08:45 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **YOLANDA PIÑEROS DUCUARA** (min. 07:50), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 13:37 a 15:50)

F.G.N.: Preguntó (Min. 16:00 a 16:40)

(Min. 17:55) Siendo las 08:56 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 24 de julio de 2019, se declara cerrada la etapa probatoria **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00213-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Walter Rodríguez Bermeo y otros
Demandado: Rama Judicial y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 09:00 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



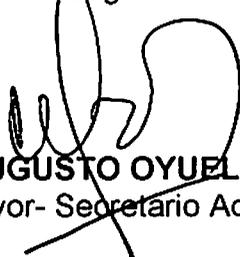
NICOL FERNANDA GUTIERREZ LARA
Apoderada de la parte demandante



GLORIA LUCÍA VILLEGAS GONZÁLEZ
Apoderada F.G.N.



YOLANDA PINEROS DUCUARA
Testigo



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.